

COVID-19. Medidas en materia tributaria. Decreto Ley 11/2020. Catalunya. DOGC 09-04-2020

Suspensión de las autoliquidaciones

A efectos de la suspensión dispuesta en el artículo 14 del Decreto ley 7/2020 (suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago de los tributos propios y cedidos hasta que se deje sin efecto el estado de alarma), se entiende que la fecha de inicio de la suspensión es el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real decreto 463/2020 que declara el estado de alarma.

Plazos de presentación e ingreso en periodo voluntario:

Con efectos a partir de la fecha en que se disponga la finalización del estado de alarma declarado mediante el Real decreto 463/2020, y respecto a los tributos que se señalan a continuación, se establecen los plazos de presentación e ingreso en periodo voluntario siguientes:

Impuesto sobre sucesiones:

Los hechos imposables del impuesto sobre sucesiones meritados antes del 14-03-2020, y para los que no hubiera finalizado, en esta fecha, el plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario, el plazo comprenderá el tiempo que quedaba en cada caso para agotar el plazo de autoliquidación en esta fecha más dos meses adicionales.

Impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas:

La presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al primer trimestre de 2020 se tiene que efectuar en el plazo comprendido entre el 1 y el 20 de julio siguiente.

Cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos:

La presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2020 se tiene que efectuar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del estado de alarma.

Canon del agua:

Autoliquidaciones mensuales que tengan que presentarse y pagar durante el periodo de estado de alarma, el nuevo plazo de presentación e ingreso será el comprendido entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma.

Autoliquidaciones trimestrales, la correspondiente al primer trimestre del año 2020 se debe presentar e ingresar en el plazo comprendido entre el 1 y el 20 de julio siguiente.

- **Reducciones en los tipos de gravamen de los cánones sobre la deposición controlada de residuos industriales y de los residuos de la construcción**

Reducción del 50% en el tipo de gravamen del canon sobre la deposición controlada de residuos industriales, regulado en el artículo 16 novies de la Ley 8/2008 durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2020.

Reducción del 50% en el tipo de gravamen del canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción, regulado en el artículo 24 de la Ley 8/2008 durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2020.

○ **Bonificaciones en las tasas de la Agencia de Residuos de Cataluña**

Bonificación del 100% de la cuota que corresponda en el caso del servicio a que hace referencia el apartado 2 del artículo 20.1-1 de la Ley de tasas y precios públicos, que se tramiten por medios electrónicos.

Bonificación del 100% de la cuota que corresponda cuando los servicios a que hace referencia el apartado 3 del artículo 20.1-1 de la Ley de tasas y precios públicos se tramiten por medios electrónicos.

Tasa fiscal juegos de suerte, envite o azar. Máquinas recreativas y de azar

Bonificación de la cuota de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, que graba las máquinas recreativas y de azar en el porcentaje equivalente al número de días que haya estado vigente el estado de alarma, respecto al total de días del trimestre natural correspondiente al primer plazo de autoliquidación que se inicie después de la fecha de finalización del estado de alarma. Esta bonificación se aplicará por una única vez en la autoliquidación correspondiente al periodo de liquidación trimestral mencionado.

Aplazamiento de pago de deudas de canon del agua para pequeñas empresas y autónomos

En el momento en que se levante la suspensión de los plazos para la presentación de autoliquidaciones y pagos prevista en el artículo 14 del Decreto ley 7/2020, las entidades suministradoras de agua podrán solicitar un aplazamiento del pago de los importes de las autoliquidaciones del canon del agua repercutido a sus abonados que incluyan consumos de los meses de abril y mayo de 2020, si como consecuencia del estado de alarma derivado de la situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19 han otorgado a pequeñas empresas y a trabajadores autónomos aplazamientos sin intereses del pago de las facturas del servicio de agua correspondientes a estos mismos meses.

Así mismo, las personas físicas o jurídicas, usuarias industriales y asimilables de agua que tengan la condición de microempresas o pequeña empresa o de autónomo pueden acogerse también a un aplazamiento del pago de las liquidaciones del canon del agua emitidas por la Agencia, que incluyen los meses de abril y mayo del 2020. En este caso, las condiciones del aplazamiento son las siguientes:

- a) El plazo del aplazamiento es de 6 meses, a contar a partir de la fecha de su solicitud, y no se puede extender más allá del 31 de diciembre de 2020.
- b) No se acreditan intereses de demora durante este periodo.
- c) Si el importe de la deuda supera los 30.000 euros, no hay que aportar una de las garantías relacionadas para estos supuestos en el artículo 82.2 de la Ley 58/2003, general tributaria.